

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00247 00

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que en el proceso de la referencia se solicita la ejecución de una obligación de hacer, consistente en el registro de instrumentos públicos del acto por el cual las partes negociaron un bien inmueble, así como, el pago de una indemnización, en los términos indicados en la demanda. Ahora bien, en aplicación del numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., la cuantía del proceso correspondería a la suma de lo pretendido, es decir, \$40.000.000.00 Mcte., que se enmarca dentro de la menor cuantía, teniendo en cuenta que para la presente anualidad la mayor cuantía, habilitante de la competencia de este estrado, asciende a \$ 131.670.450,00. Así pues, a tono con lo reglado en el numeral 1 del artículo 18 del C.G.P., el conocimiento del presente asunto corresponde en primera instancia al Juez Civil Municipal.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

Primero.- RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda, con estribo en lo normado en el parágrafo del artículo 90.

Segundo.- REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto-, para lo de su cargo. Ofíciase.

Tercero.- Déjense las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Notificado en estado electrónico número 29 del 25 d agosto de 2020